

## MINISTERIO DE TRABAJO

**718-** *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Barcelona, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Barcelona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ciudad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Transportes de Barcelona, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**719** *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arias Hermanos Construcciones, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arias Hermanos Construcciones, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arias Hermanos Construcciones, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve que en trámite de reposición confirmó otra del mismo Centro Directivo de cinco de marzo anterior, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la que dictó el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo imponiendo a la antes citada Empresa recurrente multa de dos mil pesetas por infracción de leyes sociales según acta de la Inspección de Trabajo número doscientos veintiuno de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública demandada de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena. José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**720** *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Echevarría Guiu y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto contra este Departamento por don Fernando Echevarría Guiu y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Echevarría Guiu don Rafael Gallegos Melero, don Fidel Ajenjo Tapia y don Enrique Lisón Sacatía, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo que a su vez dictó el Servicio de Universidades Laborales, con fecha que no consta, desestimando la petición de los actores, de serles abonado, además de las nuevas retribuciones, lo que antes percibían en concepto de gratificación, por vivienda o por no ocupación de vivienda; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Victor Serván.—Angel Faicón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín Herrero.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**721** *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Motor, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Motor, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Industrias del Motor, S. A." contra la resolución del Director general de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos setenta confirmatoria de la del Delegado en Vitoria de dos de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que reconoció al personal de la categoría de técnicos, administrativos y subalternos reclamante el derecho a ser compensado por el no disfrute de la jornada intensiva de verano, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**722** *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel López Rodríguez y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel López Rodríguez y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en el pleito y, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de don Angel

López Rodríguez, don José Martín Cervilla y doña Carmen Garrido Gámez, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veintisiete de mayo anterior; debemos declarar y declaramos nulo y por tanto sin valor ni efecto el referido acto administrativo aquí impugnado por ser contrario a derecho en razón a la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados; así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia desde su inicio; con reserva a los interesados de su derecho de poder acudir ante la Jurisdicción Laboral competente, para resolver la cuestión formulada ante esta contencioso-administrativa, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

723

*ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Morsan, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Morsan, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Morsan, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso una multa de veinte mil pesetas, por infracción de normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

724

*ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve por la que se desestima el recurso de alzada promovido contra otra de la Dirección General de Trabajo de cinco de abril del mismo año dictada en expediente sobre incrementos salariales al personal de dicha Compañía, debemos

declarar y declaramos la validez y subsistencia de las citadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

725

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

#### Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa Champiñonera Manchega», de Tarazona de la Mancha (Albacete).

«Sociedad Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo», de Castilla (Alicante).

«Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural La Unión», de Venta del Moro (Valencia).

#### Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa Escola E.G. Ricart», de Vilanova i la Geltru (Barcelona).

«Sociedad Cooperativa de Enseñanza Puerto Real», de Puerto Real (Cádiz).

«Sociedad Cooperativa Santo Domingo de la Calzada», de Ciudad Real.

«Sociedad Cooperativa Virgen del Camino», de Manzanares (Ciudad Real).

«Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Padres y Educadores de la Seu D'Urgell», de Seo de Urgell (Lérida).

«Sociedad Cooperativa de Roldán», de Ponferrada (León).

«Sociedad Cooperativa Administradora del polígono Residencial Hermanos García Nobejas», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa de Servicios y Suministros Familiares Sercofa» de Salamanca.

#### Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Drogueros de Albacete», de Albacete.

«Sociedad Cooperativa Industrial Textil de Torre Alhaquime», de Torre Alhaquime (Cádiz).

«Sociedad Cooperativa Industriales de Montajes Río Odiel», de Huelva.

«Sociedad Cooperativa San Isidro de Trabajo en Común para el Transporte de Mercancías», de Los Realejos-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

«Grao S. Coop.», de Barcelona.

«Sociedad Cooperativa de Transporte Transcope», de Sabadell (Barcelona).

«Sociedad Cooperativa Médico-Quirúrgico Infantil», de Madrid.

«Sociedad Cooperativa Textil Progreso», de Còmpeta (Málaga).

«Sociedad Cooperativa La Paz», de El Algar (Murcia).

«Sociedad Cooperativa Frio Norte», de Oviedo (Asturias).

«Sociedad Cooperativa de Servicios y Suministros Empresariales Sercocem», de Salamanca.

«Sociedad Cooperativa Obrera de Montajes Industriales del Sur Scomisur», de Sevilla.

«Cooperativa San Ramón S. Coop.», de Consuegra (Toledo).

«Sociedad Cooperativa de Envases de Madera Codenma», de Canals (Valencia).

#### Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas de Comunicaciones y Profesiones Libres para funcionarios de la C. T. N. E. y profesionales Libres», de Almería.